NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA " TALLER INFANTIL ALOUETTE C. LTDA."

C U A N T I A :

$ 2'.100.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día d o s (2) de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La señora Mónica Carrión Mendonza, de estado civil casada, por sus propios derechos ; la señora Catalina Yépez Reyes , de estado civil casada, por sus propios derechos; y , la señora Maria Julia Mendonca Azevedo , de esta civil casada, por sus propios derechos .- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Maria Julia Mendonca Azevedo que es de nacionalidad brasileña, domiciliadas en esta ciudad de Quito . hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura

RAZON: Por disposición del Sup. de la Cap. del 2 de junio de 1.994, la presente Escritura fue inscrita bajo el No. 1337 de 24 de junio de 1.994.- Quito, 24 de junio de 1.994.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

g.m.

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO :En su registro de escrituras, sirvase incorporar la siguiente de constitución de compañia limitada: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**:Otorgan la presente escritura pública las siguientes personas: señoras Mónica Carrión Mendonza, Catalina Yépez Reyes y Maria Julia Mendonca Azevedo, todas mayores de edad, ecuatorianas y domiciliadas en Quito, a excepción de la última que es brasileña. Las otorgantes son casadas. La inversión que realiza la señora Mendonca es en calidad de inversionista nacional, pues reside legalmente en el Ecuador, y asi lo declara, conforme el Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos quince , publicado en el Registro Oficial Número ciento seis de trece de enero de mil novecientos noventa y tres.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**: Las prenombradas manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones que más adelante se detallan, uniendo para esto sus capitales con el fin de participar de sus utilidades, constituyendo al efecto una compañia de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañias y el estatuto que forma parte de este contrato . - **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TALLER INFANTIL ALOUETTE C.**

LTDA.".-CAPITULO PRIMERO:DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL: Se constituye esta compañía de responsabilidad limitada con el nombre de "TALLER INFANTIL ALOUETTE C. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en país extranjero por resolución tomada por la junta general de socios.- ARTICULO TERCERO: DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la junta general de socios.- ARTICULO CUARTO: OBJETO: La compañía brindará servicios educativos en todas sus fases, que incluyen la atención de las dificultades de aprendizaje, clases de idiomas y talleres de arte, actividades de esparcimiento y labores conexas; establecerá y administrará centros de educación y guarderías; y, realizará los actos y celebrará los contratos destinados a este objeto y, en general, las actividades relacionadas directa o indirectamente con la educación . La compañía podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios de

ofertas de bienes y/o servicios convocados por instituciones públicas como privadas a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento del objeto antes descrito, la compañía podrá acogerse a los beneficios que otorguen: las leyes, decretos, reglamentos,ordenanzas, resoluciones, acuerdos, disposiciones, instructivos, etc.; el Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino); las leyes, los tratados, convenios, convenciones y acuerdos internacionales de cooperación económica vigentes en el Ecuador o que entren en vigencia en el futuro; en las áreas: educacional, arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, mercado de valores, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. La compañía, en fin, realizará actividades atinentes a su giro y actividades comerciales o civiles,incluyendo la constitución de prendas e hipotecas de toda clase, sin que se pueda alegar falta o insuficiencia de capacidad. Para el cumplimiento de su objeto social,la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley o la costumbre y efectuar las actividades necesarias y relacionadas con el mismo ya en el País, ya en el extranjero;podrá asimismo importar y exportar bienes y servicios.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de dos millones cien mil sucres , dividido en dos mil cien -

participaciones sociales de un mil sucres cada una. Este capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general de socios.- **ARTICULO SEXTO:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el presidente y gerente de la compañía. Estos certificados tendrán el carácter de no negociables.- **ARTICULO SEPTIMO:** La participación de los socios es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios y de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión se hará por escritura pública que deberá inscribirse en el libro correspondiente de la compañía y una vez practicado esto,se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo a favor del o los cesionarios.- **ARTICULO OCTAVO:** La compañía formará un fondo de reserva legal. Para este objeto, segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social de la misma. **ARTICULO NOVENO:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la personas que designaren. Las partes sociales son indivisibles.-

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE LA JUNTA GENERAL,

DE LA REPRESENTACION LEGAL Y LA FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, y sus obligaciones, a más de las contenidas en las leyes, son : a) Concurrir puntualmente a las juntas ordinarias, personalmente o por representantes acreditados en caso de cualquier impedimento: b) Guardar absoluta reserva sobre las resoluciones de las juntas generales respecto de los asuntos que puedan repercutir en el buen éxito de los negocios y más finalidades de la compañia:c) Aceptar los cargos y comisiones que se les asignen por parte de la junta general en relación con las actividades y más negocios de la empresa, a menos que justifiquen grave impedimento o imposibilidad: d) Comunicar por escrito al gerente de la compañia el lugar de su domicilio y dirección de su habitación y actualizarlo en caso de cambio.- Sus derechos, a más de los consignados en la Ley y en este estatuto, son los siguientes: a) Hacer uso del derecho de preferencia en proporción a sus participaciones ,en caso de que la compañia acordara aumentar su capital: b) En el caso de que alguno de los socios no quisiera adquirir su cuota o sólo la adquiera en inferior proporción, el remanente será igualmente adquirido por los restantes socios en la misma forma que para el reparto inicial, lo que quedará establecido en junta general.- **ARTICULO DECIMO PRI-**

MERO: DE LA ADMINISTRACION: La administración de la compañía estará a cargo del presidente y del gerente. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para el desempeño de estos cargos no se requiere ser socio de la compañía, aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y representantes legales, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. El presidente y el gerente se subrogarán entre si en caso de falta o ausencia temporal de uno de ellos. En caso de ausencia definitiva de uno de ellos o de ambos, la junta general resolverá la sustitución.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presidente y el gerente de la compañía tienen las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios a los empleados de la compañía; b) Presentar a la junta general de socios el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la sugerencia de distribución de utilidades; c) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad en el número y en la forma que señala el Código de Comercio; d) Abrir cuentas corrientes o de ahorros en instituciones financieras o bancarias; e) En general las que les corresponden de conformidad con el objeto social de la compañía y las que les otorguen la junta general de socios; f)

El presidente y el gerente no podrán obligar a la compañía en cualquier acto o contrato por más de doscientos veinticinco (225) salarios mínimos vitales generales, si la obligación excediere de este monto deberán pedir autorización a la junta general de socios. En los actos o contratos que se requiera autorización de la junta general se necesitará la firma conjunta del presidente y del gerente. Sobre el exceso no autorizado quedará obligado personalmente el administrador que hubiere actuado o contratado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**: La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el presente estatuto obligan a los socios hayan o no contribuído con su voto, o hayan o no asistido a la sesión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Las sesiones de la junta general son ordinarias y extraordinarias y se efectuarán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual que se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; y las otras, en cualquier época para la que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Las juntas generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las juntas generales podrán ser convocadas por

el presidente o por el gerente de la compañia, por escrito en la forma determinada en el Articulo siguiente; esta convocatoria será a propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: La convocatoria a junta general, en la que deberá constar el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión, se hará personalmente al socio por comunicación escrita con ocho dias de anticipación a la fecha fijada para la junta,o bien se hará dicha convocatoria por la prensa en la forma prescrita por la Ley. De la indicada notificación se dejará constancia en un registro. No obstante, la junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, a fin de tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistente acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**:Salvo las excepciones hechas en la Ley de compañias o en este estatuto, el quórum para que las juntas generales de socios puedan conside-

rarse válidamente constituídas para deliberar en primera convocatoria, deberá estar dado por un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá diferirse por más de treinta días de la fecha fijada para la junta en la primera convocatoria ni modificar su objeto original.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Salvo las excepciones hechas en la Ley de Compañías o en este estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación da derecho a un voto. -**ARTICULO DECIMO NOVENO**: A las sesiones de las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL**: La junta general será presidida por el presidente de la compañía, y en ella podrá actuar como secretario el gerente de la misma. A falta del presiden-

te le subroga el gerente,y se nombra secretario ad-hoc para la junta en que se dé esta subrogación.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De cada sesión se redactará un acta que será suscrita por el presidente con el gerente o quienes actuaren haciendo sus veces en la junta. Las actas serán aprobadas en la misma sesión y serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son atribuciones de la junta general de socios, además de las señaladas en la ley de compañías y en otros articulos del presente estatuto, las siguientes: a) Nombrar para un periodo de cinco años al presidente y al gerente, asi como coordinar con los órganos de administración para los distintos campos de actividad de la compañia, fijarles su remuneración, conocer sus excusas o renuncias y removerlos por causas justificadas; b) Conocer, aprobar u objetar el balance, cuentas, inventarios e informes del presidente o del gerente acerca del negocio o actividad de la compañia; c) Disponer el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y fondos especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañías, y, en general, toda reforma al estatuto; e) Consentir en la cesión de participaciones sociales;

f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia del presidente o del gerente: g) Acordar sobre la exclusión del socio o de los socios conforme a las causales establecidas en la Ley: h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores cuando hubiere lugar a ello: i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas , las aclaraciones de las normas consignadas en esta carta estatutaria y resolver cualquier caso no previsto: j) Trazar las políticas económicas de la compañía: k) Autorizar al presidente y gerente para que puedan intervenir en los actos o contratos que obliguen a la compañía por más de doscientos veinticinco (225) salarios mínimos vitales generales.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTANCION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier persona, autoridad o institución en todos los actos y contratos, la ejercerá el presidente y el gerente, actuando individual o conjuntamente. No podrán obligar a la compañía sobre los límites señalados en el Artículo Décimo Segundo literal f), sin las condiciones ahí prescritas. En caso contrario, quedará obligado personalmente el administrador que hubiere actuado o contratado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La fiscalización de la compañía corresponde

derá a la junta general, la que podrá disponer en cualquier tiempo la inspección de las cuentas de la misma y en general de las gestiones administrativas, mediante auditores que designe.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION**: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías o en este estatuto y anticipadamente cuando así lo decida la mayoría absoluta de votos de la totalidad del capital social pagado de la compañía en junta general de socios. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el presidente o el gerente, en su orden, ejercerán las funciones de liquidador .-**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**: Las socias fundadoras han suscrito la totalidad de las participaciones sociales en que se encuentra dividido el capital social y pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada participación, depositándolo en un banco en una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en la siguiente proporción: a) la señora Mónica Carrión Mendonza ha suscrito setecientas participaciones sociales de un mil sucres cada una y pagado la cantidad de trescientos cincuenta mil sucres; b) la señora Catalina Yépez Reyes ha suscrito setecientas participaciones sociales de un mil sucres cada una y pagado trescientos cincuenta mil sucres; y, c) la señora Maria

Julia Mendonca Azevedo ha suscrito setecientas participaciones sociales de un mil sucres cada una y pagado trescientos cincuenta mil sucres. El cincuenta por ciento restante del valor de cada participación social la pagarán los socios en le plazo máximo de doce meses, contados a partir de la existencia legal de la compañía, mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley: . - . - . - .

SOCIAS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS (1PART.=S/.1.000)	PARTICIPACIONES PAGADAS INICIALES (1PART.=S/.1.000)
	Capital suscrito	Capital pagado
Mónica Carrión	700.000	350.000
Catalina Yépez	700.000	350.000
María Mendonca	700.000	350.000
TOTAL	2´100.000	1´050.000

CLAUSULA CUARTA: Las socias autorizan al doctor Fernando Barragán Medina para continuar los trámites de finalización de constitución de esta compañía y cumplir con los requisitos de la legalización de esta persona jurídica hasta su inscripción en el Registro Mercantil .- **DISPOSICION TRANSITORIA**: Las socias deciden nombrar a las Lcdas. Mónica Carrión, presidenta y a Catalina Yépez, gerente.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Barragán, Abogado

0000010

con matrícula profesional número tres mil [illegible]
ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito: la
misma que las comparecientes aceptan y ratifican
en todas sus partes. y leída que les fue íntegra-
mente esta escritura por mi , el Notario, firman
conmigo en unidad de acto . de todo lo cual doy
fe.- firmado)Sra. Monica Carrión M.- Cédula de Iden-
tidad Número:170586863-4.- firmado)Sra. Catalina Ye-
pez R.- Cédula de Identidad Número:170429836-8.- fir-
mado)Sra. María Julia Mendonca A.- Cédula de Identi-
dad Número:170345517-8.- firmado)El Notario Doctor
Rodrigo Salgado Valdez.

A CONTINUACION

EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE

DR. RODP[illegible]ALGADO VALDEZ
[illegible]io Público

Ciudad y fecha QUITO A 1 DE JUNIO DE 1994

Que hemos recibido de:

MONICA CARRION	S/.	350.000,oo
CATALINA YEPEZ		350.000,oo
MARIA MENDONCA		350.000,oo
T O T A L		1'050.000,oo

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
TALLER INFANTIL ALOUETTE CIA. LTDA. *******

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del *10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

BancoPopul

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero está CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a veinti - nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000011

Una fecha 5 de Julio de 1994
a Fs: bajo el número 1484
del Registro Mercantil, Tomo 125 se halla
inscrita la Primera copia de la presente escritura
Quito, a 5 de Julio de 1.994

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL
QUITO